

Dirección Nacional de Aduanas

RG. 67/2017.

Ref.: Procedimiento de control de existencias en zonas francas.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 29 de diciembre de 2017.

VISTO: la necesidad de establecer como obligatoria la aplicación del “Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas”.

RESULTANDO: I) que el artículo 160 de la Ley 19.276 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay (CAROU) -, de 19 de setiembre de 2014, establece que la Zona franca es una parte del territorio de la República Oriental del Uruguay en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los tributos que gravan la importación, sin perjuicio de las exenciones y beneficios establecidos en la legislación respectiva;

II) que el Decreto 97/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, en su artículo 1 establece que la Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control y fiscalización sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y que para ello podrá disponer de sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos, entre otros mecanismos;

III) que por Resolución General 48/2016 de fecha 11 de julio de 2016 se puso en vigencia bajo la modalidad de piloto, el “Procedimiento de control de existencias en Zonas Francas”;

IV) que la Gerencia de Comercio Exterior por comunicado 28/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, estableció un cronograma de incorporación gradual de los explotadores al citado procedimiento;

V) que por Comunicado 20/2017 de fecha 15 de junio de 2017, de la precitada Gerencia, se otorgó una prórroga del procedimiento piloto hasta el 31/12/2017, estableciéndose que los usuarios que no se encuentren incorporados al 1/1/2018, se verán impedidos de realizar operaciones en el sistema LUCIA;

CONSIDERANDO: que se ha otorgado un plazo prudencial para que todos los operadores involucrados completaran las adaptaciones requeridas para el cumplimiento pleno del procedimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y el Decreto 97/2015 de fecha 20 de marzo de 2015;

R/G 67/2017

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

- 1). Aplíquese en forma obligatoria para todas las Zonas Francas del país, el procedimiento de “Control de existencias en Zonas Francas”, puesto en vigencia por la Resolución General 48/2016 de fecha 11 de julio de 2016.
- 2). El plazo de 30 días establecido en la actividad 13) a. del procedimiento citado en el numeral anterior, se computará desde el 1 de enero de 2018.
- 3). La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.
- 4º). Regístrese y publíquese en la página WEB del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese por Orden del Día y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES, CAMARA DE INUDSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, CAMARA DE ZONAS FRANCA DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada de y Archivo.

EC/jb/ap/dv



Ct. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas